

ECONOMIA Y FINANZAS**Disponen otorgar “Asignación Especial por Labor Efectiva en los Centros Educativos” al Personal Administrativo Activo****DECRETO SUPREMO N° 045-2004-EF**

CONCORDANCIAS: D.S. N° 068-2005-EF (Incrementan Asignación Especial concedida a trabajadores administrativos del Sector, dispuesta por los DD.SS. N°s. 045-2004-EF y 093-2004-EF)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el personal administrativo, nombrado o contratado comprendido en el Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, y normas complementarias, que desarrolla labor efectiva de apoyo al personal docente de los centros educativos a cargo del Ministerio de Educación y de las Direcciones Regionales de Educación a cargo de los Gobiernos Regionales, ha venido percibiendo hasta el mes de diciembre del 2003, una “Asignación Especial por labor efectiva” de CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00) mensuales, en aplicación de los Decretos Supremos N°s. 135 y 189-2003-EF;

Que, es política del Gobierno ir mejorando progresivamente la labor efectuada no sólo por el personal docente, sino además considerar al personal administrativo que labora en centros educativos, otorgándole una Asignación Especial, a aquellos que realizaron durante los meses de enero a marzo del presente año, labores efectivas de apoyo al personal docente de los centros educativos a cargo del Ministerio de Educación y de las Direcciones Regionales de Educación a cargo de los Gobiernos Regionales; y,

De conformidad con lo dispuesto en los incisos 8) y 17) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el artículo 52 de la Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Otórguese una Asignación Especial de CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00) al personal administrativo, nombrado o contratado comprendido en el Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, y normas complementarias, que durante los meses de enero a marzo del presente año desarrolló labor efectiva de apoyo al personal docente de los centros educativos a cargo del Ministerio de Educación y de las Direcciones Regionales de Educación a cargo de los Gobiernos Regionales, por cada uno de los meses antes citados.(*).

(*) De conformidad con el Artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 012-2006, publicada el 17 julio 2006, se incrementa, a partir del mes de julio de 2006, a partir del mes de julio de 2006, por el monto de CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00), la Asignación Especial otorgada mediante los Decretos Supremos N°s. 045-2004-EF, 093-2004- EF y 068-2005-EF, a los trabajadores administrativos activos que desempeñen labor efectiva en las instancias de gestión educativa descentralizada señaladas en los incisos a), b) y c) del artículo 65 de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación.

Artículo 2.- Requisitos para su otorgamiento

Tendrán derecho a percibir la mencionada Asignación Especial el personal señalado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, siempre que sea personal administrativo en actividad, nombrado o contratado que cuente con vínculo laboral vigente al mes de marzo de 2004, o estar en

uso del descanso vacacional, o encontrarse en uso de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo subsidios a que se refiere la Ley N° 26790 y que labore efectivamente en los centros educativos del Ministerio de Educación y de las Direcciones Regionales de Educación a cargo de los Gobiernos Regionales.

Artículo 3.- Características de la Asignación Especial

La Asignación Especial a otorgarse no tiene carácter ni naturaleza remunerativa, ni pensionable, y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

Artículo 4.- Financiamiento

El gasto que irrogue la aplicación del presente dispositivo será financiado íntegramente con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 010 Ministerio de Educación para el Año Fiscal 2004, quedando el citado ministerio autorizado a realizar las transferencias financieras a las Direcciones Regionales de Educación, a través del Gobierno Regional respectivo, para que dichas Direcciones Regionales abonen la Asignación Especial dispuesta en el artículo 1 de la presente norma.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas